

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- REINVINDICATORIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	DIANA CAROLINA ERAZO
Radicado	1900143003-2022-00450-00

Viene a despacho el presente proceso REINVINDICATORIO, formulado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra DIANA CAROLINA ERAZO, NARVAEZ, quien a través de apoderado judicial ha presentado escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones previas, tal y como consta en los memoriales que a través de nuestro correo electrónico fueron remitidos con fecha 9 de diciembre de 2022.

Es de anotar que la demandada DIANA CAROLINA ERAZO NARVAEZ se notificó personalmente del auto admisorio de demanda de fecha 19 de septiembre de 2022, el día 9 de noviembre de 2022, como consta en el archivo 015 del expediente digital que reposa en nuestro One -Drive. Así las cosas, la demandada contaba con un término de tres (3) días para la formulación de las excepciones previas que consideraba se configuraban dentro del presente proceso, término que se venció el día dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Al respecto, el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso señala que “los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda ... “

Advierte el Despacho que en el presente proceso la demandada, por intermedio de su apoderado, ha formulado su escrito de excepciones previas por fuera del término, ya que las mismas fueron presentadas con fecha 9 de diciembre de 2022 y el termino había precluido el día 16 de noviembre del corriente año. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** de plano el escrito de excepciones previas que ha presentado la demandada DIANA CAROLINA ERAZO por intermedio de su apoderado judicial de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2.-TENER** al DR. JUAN DAVID LOPEZ ZAPATA como apoderado judicial de la demandada en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 370.453 del C.S.J. y dirección electrónica [juanz, 1996@outlook.com](mailto:juanz,1996@outlook.com) . Reconocer personería para actuar.

En firme esta providencia, vuelva el asunto a despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**COPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**